

FUENCALIENTE

EDICTO

Solicitud de licencia de actividad de almacenamiento y venta de productos fitosanitarios, fertilizantes y otros por Sociedad Cooperativa Agraria Ntra. Sra. de los Baños.

Por parte don Vicente Sánchez Rodríguez, como presidente de Sociedad Cooperativa Agraria Ntra. Sra. de los Baños se ha solicitado licencia de actividad de almacenamiento y venta de productos fitosanitarios, fertilizantes y otros, situado en el Paraje Fuente de la Teja, de este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fuencaliente, a 22 de noviembre de 2005.-La Alcaldesa, María Teresa Castañeda de Marcos.

Número 6.377

FUENTE EL FRESNO

DECRETO DE ALCALDÍA

Delegación de funciones en la Primera Teniente de Alcalde, doña Claudia Ranz Rey.

Don Óscar Santos Casado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Fuente el Fresno (Ciudad Real).

Delegación de funciones en la Primera Teniente de Alcalde el día 1 de diciembre de 2005.

Teniendo previsto ausentarme de la localidad el día 1 de diciembre de 2005.

Considerando lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 47.2, 48 y 44.1 y 2 del R.D. 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.) y normas concordantes y generales de aplicación.

He resuelto:

Primero.-Delegar en la Primera Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento doña Claudia Ranz Rey, el ejercicio de las funciones legalmente atribuidas a la Alcaldía el día 1 de diciembre de 2005.

Segundo.-La mencionada Teniente de Alcalde no podrá revocar las delegaciones otorgadas previamente por esta Alcaldía.

Tercero.-Notifíquese este Decreto a la interesada y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que la expresada delegación surtirá efectos desde el primero de los días señalados en el apartado anterior.

Dado en Fuente el Fresno, a 29 de noviembre de 2005.-El Alcalde-Presidente, Óscar Santos Casado.-Ante mí, el Secretario-Interventor, Pedro Santos Rico.-Recibí, Claudia Ranz Rey.

Número 6.615

MONTIEL

EDICTO

Aprobación definitiva de la modificación de varias ordenanzas fiscales.

En este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 19 de octubre de 2005, adoptó, entre otros el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de varias ordenanzas fiscales, habiendo tenido su exposición al público durante el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones en:

a) Tablón de edictos del Ayuntamiento desde el día 24 de octubre de 2005.

b) Boletín Oficial de la Provincia número 129 de fecha 28 de octubre de 2005.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se hace público lo que sigue:

1º.-Que los citados acuerdos provisionales quedan elevados a definitivos, conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2º.-De conformidad con el artículo 19.1 del citado Texto Refundido, contra estos acuerdos se podrán interponer, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos por la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio).

3º.-El texto íntegro de todas las ordenanzas fiscales tras las modificaciones aludidas, es el siguiente:

Modificación del artículo 6 de la ordenanza fiscal número 5 reguladora de la tasa por recogida de basuras, en lo referente a la cuota tributaria.

Modificación del artículo 6º:

Cuota tributaria:

1.-La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.-A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º. Viviendas.

Por cada vivienda (se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar, se encuentre o no ocupada todo el año: 35,17 euros.

Epígrafe 2º.-Establecimientos de restauración, alimentación y otros locales industriales o mercantiles.

2º.1.-Hoteles, restaurantes, bares o similares, confecciones de más de diez empleados, supermercados y carnicerías: 93,76 euros.

2º.2.-Comercios, peluquerías, talleres de planchado, panaderías, carpinterías, oficinas, tiendas de ultramarinos, despachos o similares: 70,32 euros.

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma finca urbana, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando embebida en ella la del epígrafe 1º.

La presente modificación de esta ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Modificación del Impuesto de vehículos de tracción mecánica. Se modifican las tarifas del Impuesto, que quedan como sigue:

Potencia y clase vehículo	Total tarifa/euros
Turismos menos de 8 CF	15,14
Turismos de 8 a 11,99 CF	40,90
Turismos de 12 a 15,99 CF.	86,33
Turismos de 16 a 19,99 CF.	107,53
Camiones menos 1.000 Kg.	50,74
Camiones 1.000 a 2.999 Kg.	99,96
Camiones más 2.999 a 9.999	142,37
Camiones más 9.999 Kg.	177,96
Motocicletas hasta 125 cc.	5,30
Motocicletas más 125 a 250.	9,08
Motocicletas más 250 a 500.	18,18
Motocicletas más 500 a 1.000.	36,35
Tractores menos de 16 CF.	21,20
Tractores de 16 a 25 CF.	33,32
Tractores más de 25 CF	99,96
Remolques 1.000 a 2.999 Kg.	33,32
Remolques más de 2.999 Kg.	99,96
Ciclomotores.	5,30
Turismos de 20 CF en adelante.	134,40

La presente modificación de esta ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos.

Modificación del artículo 7 de la ordenanza número 1 reguladora de la tasa por expedición de documentos, en lo referente a la cuota tributaria:

Artículo 7º. Cuota tributaria.

Epígrafe primero: Documentos administrativos:

1.-Certificaciones de acuerdos municipales, agrupación o segregación de fincas rústicas o urbanas: 24,00 euros.

2.-Certificados urbanísticos y obtención de cédulas urbanísticas: 24,00 euros.

3.-Por expedición título sepultura: 30,05 euros.

4.-Por licencia de enterramiento: 3,00 euros.

5.-Fotocopias: Desde 5 fotocopias en adelante (por unidad): 0,06 euros.

Epígrafe segundo: Actuaciones catastrales:

1.-Obtención de cédulas catastrales, que incluyan hasta seis parcelas, rústicas o urbanas: 6,00 euros.

2.-Obtención de cédulas catastrales, que incluyan más de seis parcelas rústicas o urbanas, por cada parcela: 1,00 euro.

3.-Obtención de certificaciones descriptivas y gráficas bienes inmuebles, rústicos o urbanos, con o sin linderos: 12,00 euro.

4.-Por alteraciones catastrales:

- Declaración de cambio de titularidad rústica o urbana, modelos 901 o 903, por cada impreso: 12,00 euros.

- Declaración por cambio de cultivo, mod. 904, por cada impreso: 6,00 euros.

- Agrupación o segregación fincas rústicas o urbanas, mod. 902 y 905, por cada impreso: 18,00 euros.

5.- Solicitud corrección errores catastro rústica o urbana: 12,00 euros.

La presente modificación de esta ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Montiel, a 7 de diciembre de 2005.-El Alcalde, Bartolomé Jiménez Moreno.

Número 6.692

PICÓN

Corrección de errores al acuerdo sobre aprobación, imposición y ordenación de las contribuciones especiales de acera y pavimentación de varias calles.

Advertido error en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 142 de 30 de noviembre de 2005, página 19 queda subsanado el mismo con el siguiente contenido:

Donde dice: " ..., pavimentación, coste total soportado, 3.162,50.

Debe decir: " ..., pavimentación, coste total soportado, 5.186,96.

Picón, 1 de diciembre de 2005.-El Alcalde, Jesús Rodríguez Hervás.

Número 6.620

SOCUÉLLAMOS

ANUNCIO

Aprobación definitiva del expediente de modificación de ordenanzas municipales para 2006.

Finalizado el periodo de exposición pública y no habiendo sido presentada reclamación alguna contra expediente de modificación de ordenanzas municipales para el

ejercicio 2006, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, han quedado definitivamente aprobadas por acuerdo Pleno de este Ayuntamiento de fecha 29 de septiembre de 2004, elevado automáticamente a definitivo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 de la citada Ley, se procede a la publicación de los textos íntegros de las modificaciones de ordenanzas definitivamente aprobadas:

MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS PARA 2006

* Ordenanza fiscal número 3, para determinación de las cuotas tributarias del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

El artículo 2 queda redactado como sigue:

Las cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 96 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de los coeficientes siguientes, según la clase de vehículo y los tramos establecidos para cada clase.

Potencia y clase de vehículo	Coefic. incremento	Cuota final increment.
- Turismos:		
De menos de 8 caballos fiscales	1,57	19,79
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,57	53,42
De más de 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,43	103,01
De más de 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,39	124,76
De 20 caballos fiscales en adelante	1,46	164,02
- Autobuses:		
De menos de 21 plazas	1,52	126,59
De 21 a 50 plazas	1,52	180,35
De más de 50 plazas	1,52	225,42
- Camiones:		
De menos de 1.000 kg. de carga útil	1,52	64,27
De 1.000 kg. a 2.999 kg. de carga útil	1,52	126,59
De más de 2.999 kg. a 9.999 kg. de carga útil	1,52	180,35
De más de 9.999 kg. de carga útil	1,52	225,42
- Tractores:		
De menos de 16 caballos fiscales	1,52	26,93
De 16 a 25 caballos fiscales	1,52	42,28
De más de 25 caballos fiscales	1,52	126,59
Tractores provistos de cartilla de inspección agrícola (artículo 94.f L.R.H.L.)	—	0,00
- Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:		
De menos de 1.000 y más de 750 kg. de carga útil	1,52	26,93
De 1.000 kg. a 2.999 kg. de carga útil	1,52	42,28
De más de 2.999 kg. de carga útil	1,52	126,59
Remolques, semirrem. y maquinaria provista de cartilla de inspec. agrícola (artículo 94.f L.H.L.)	—	0,00
- Otros vehículos:		
Ciclomotores	1,58	7,00
Motocicletas de menos de 125 cc.	1,58	7,00
Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc.	1,58	11,99
Motocicletas de más de 250 cc. hasta 500 cc.	1,57	23,76
Motocicl. de más de 500 cc. hasta 1.000 cc.	1,72	52,14
Motocicletas de más de 1.000 cc.	1,72	104,12

* Ordenanza fiscal número 4, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

El artículo 5, apartado 3 queda redactado como sigue:

El tipo de gravamen será el 2'97%.

* Ordenanza fiscal número 7, reguladora de la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado.

El artículo 6 queda redactado como sigue:

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa: